

Arq. Jacobo Herdoíza Bolaños SECRETARIO DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 33 de la Constitución de la República establece: "El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía...";
- Que, el numeral 15 del artículo 66 de la Constitución de la República señala que se reconoce y garantiza el "derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental";
- Que, el artículo 325 de la Constitución de la República señala: "El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores";
- Que, el artículo 264 de la Constitución de la República establece como una competencia exclusiva de los gobiernos municipales la de: "2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";
- Que, el numeral 1 del artículo 2 de la Ley de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito establece como una finalidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito la de regular el uso y la adecuada ocupación del suelo y ejercer control sobre el mismo con competencia exclusiva y privativa;
- Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala como una función del gobierno autónomo descentralizado la de: "m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes, señalización";
- Que, el literal b) del artículo 55 del COOTAD establece como una competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal la de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;
- Que, el artículo 415 del COOTAD señala que son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio y se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público, estos últimos se subdividen a su vez en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público;

754 JUNE 2005 N

- Que, el inciso primero del artículo 417 ibídem manifiesta que son "bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía";
- Que, el artículo 23 de la Ordenanza Metropolitana No. 308 reformado por la Ordenanza Metropolitana No. 125, sancionada el 19 de julio de 2016, define a la LUAE como "el acto administrativo único con el que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito autoriza el desarrollo de actividades económicas dentro de la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito". Y establece que tales actividades "podrán ser ejecutadas tanto en un establecimiento fijo o móvil determinado, tanto en predio privado como en el espacio público autorizado, de conformidad con lo previsto en la normativa municipal";
- Que, el artículo 26 de la Ordenanza Metropolitana No. 308, reformado por la Ordenanza Metropolitana No. 125, establece que: "Para el uso de espacio público autorizado, para las actividades económicas amparadas por la LUAE, se deberá contar con el informe técnico emitido por las entidades municipales competentes, en base a las reglas técnicas emitidas por las Secretarías Metropolitanas competentes";
- Que, el artículo 28 ibídem define a actividad económica como "todo tipo de actividades, con o sin finalidad de lucro, comerciales, industriales y/o de servicios, dentro del espacio público autorizado o privado del Distrito Metropolitano de Quito";
- Que, el numeral 1 del artículo 30 de la Ordenanza Metropolitana No. 308, reformado por la Ordenanza Metropolitana No. 125, define como establecimiento a: "cualquier edificación, construcción o instalación fija o móvil, así como las superficies cubiertas o sin cubrir, abiertas o no al público, que se utilicen para el ejercicio de cualquier actividad económica que se encuentre dentro de la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito.
 - Se considera establecimiento móvil a la instalación que ejerce su actividad económica en espacio público autorizado, conforme a lo definido en esta Ordenanza, y cumpliendo con la normativa técnica que para el efecto emitan las Secretarías y dependencias metropolitanas competentes, bajo los criterios mínimos de seguridad, salubridad y respeto al entorno.";
- Que, el numeral 3 del artículo 50 ibídem, establece: "Para el caso de aprovechamiento de espacio público, la LUAE será otorgada bajo el proceso que se defina en la norma específica respectiva";
- Que, el artículo... (3) del Título "Espacio Público", de la Ordenanza Metropolitana No. 172, reformada por la Ordenanza Metropolitana No. 432, establece que: "(...) La Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda, delineará los conceptos de planificación territorial relacionada con la gestión y aprovechamiento del espacio público, que permitan alcunzar y fortalecer los objetivos establecidos en el PMOT. Además le corresponderá la facultad de control para velar por el cumplimiento de objetivos y metas de los planes de desarrollo.
 - La facultad de regulación administrativa sobre la gestión del espacio público, la tendrá la máxima autoridad ejecutiva o su delegado (...)";
- Que, el numeral I del artículo... (5) ibídem, establece que: "(...) La utilización exclusiva y temporal, se instrumentará a través de autorizaciones y convenios. La máxima autoridad



administrativa normará la forma en que se otorgarán estas autorizaciones y las condiciones para la suscripción de los convenios.

La selección del administrado a quien se le entregará la autorización será por sorteo, exceptuando los casos en que por norma técnica o de planificación urbanística, se deba conceder dicha autorización a una persona natural o jurídica predeterminada (...)";

- Que, mediante Resolución No. A011 de 21 de abril de 2017, el Alcalde Metropolitano emitió la Resolución Administrativa Sustitutiva a la Resolución No. 028 de fecha 26 de septiembre de 2016, mediante la cual se expidieron los procedimientos administrativos para el otorgamiento de la licencia metropolitana única para el ejercicio de actividades económicas (LUAE) en el Distrito Metropolitano de Quito para "Establecimientos Móviles" en el espacio público autorizado.
- Que, el literal d) del artículo 2 de la Resolución de Alcaldía No. A011, define al establecimiento móvil como: "aquellos vehículos livianos y/o acoplados, cuya capacidad de carga no supera las 3.5 toneladas, que se utilicen para el ejercicio de actividades económicas; y, que observando la normativa nacional y municipal vigente, se ajusten a las normas técnicas definidas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a fin de garantizar su adecuado y seguro funcionamiento en el espacio autorizado".
- Que, en el artículo 2 ibídem se determina que las condiciones físico-espaciales del espacio público autorizado y las dimensiones máximas de largo y ancho de la superficie de ocupación efectiva de los establecimientos móviles, serán definidas en las normas técnicas de la Resolución de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda;
- Que, el numeral 1 del artículo 7 de la Resolución de Alcaldía No. A011 determina que:
 "...Los requisitos y procedimientos para acceder al sorteo y para la suscripción de convenios de uso y ocupación temporal del espacio público, serán establecidos mediante resolución expedida por la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda."
- Que, la Disposición General Segunda íbidem establece que: "El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, la Secretaría de Ambiente y la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, emitirán las normas técnicas que correspondan dentro de sus respectivas competencias en el plazo de 10 días desde la firma de la presente Resolución";
- Que, la Disposición Transitoria Cuarta de la Resolución de Alcaldía No. A011 precisa que: "En el término de 10 días, contados a partir de la suscripción de la presente Resolución, la Empresa Publica Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP), presentará un cronograma para la señalización horizontal (delimitación con pintura) de los espacios autorizados establecidos por la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda y la Secretaria de Movilidad";

SERVE NO NOT THE TO SERVE FOR DISSUITABLE

PÁGINA 3 DE 6

- Que, mediante Resolución No. A 012 de 11 de mayo de 2016, el Alcalde Metropolitano delegó a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda la facultad de regular la gestión del espacio público;
- Que, en función del primer sorteo y del proceso subsiguiente para asignación de espacios autorizados para establecimientos móviles, realizado el día viernes 28 de octubre de 2016, se identificaron aspectos en el procedimiento que requieren una adecuación para mejorar la operatividad del proceso descrito en la Resolución No. STHV-016 para el uso y ocupación temporal del espacio público en el Distrito Metropolitano de Quito.
- Que, mediante memorando No. STHV-DMDU-140-2017, el Director Metropolitano de Desarrollo Urbanístico, emite informe técnico que justifica la reforma de la Resolución No. STHV-016 y sus anexos.

En uso de las atribuciones que le confiere la Resolución de Alcaldía A012 de 11 de mayo de 2016,

Resuelve:

EXPEDIR LA RESOLUCION MODIFICATORIA DE LA RESOLUCIÓN No. STHV-016 DE 7 DE OCTUBRE DE 2016, MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDIERON LAS NORMAS TÉCNICAS DE USO Y OCUPACIÓN TEMPORAL DEL ESPACIO PÚBLICO PARA ESTABLECIMIENTOS MÓVILES EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo 1.- Sustitúyanse los literales a, i, m, n y o del Artículo 5, por el siguiente texto:

- a. Para participar en el sorteo, los postulantes deberán registrarse en la página web de Servicios Ciudadanos del MDMQ, en el enlace habilitado para el efecto, ingresando los siguientes datos del propietario del establecimiento móvil como persona natural o del representante legal de ser el caso:
 - i. Nombres y apellidos
 - ii. Número de cédula de ciudadanía
 - iii. Registro Único de Contribuyentes (RUC)
 - iv. Número de teléfono de contacto
 - v. Dirección de correo electrónico de contacto
 - vi. Tipo de establecimiento móvil (vehículo o acoplado)
 - vii. Matricula vigente del vehículo a utilizar o del vehículo que remoleará el acoplado, a nombre del solicitante de la LUAE; conjuntamente con el documento que justifique la propiedad del acople, según corresponda
 - viii. Certificado de aprobación de la Revisión técnica vehicular vigente en el Distrito Metropolitano de Quito, solamente para los vehículos.
 - in. El código de los espacios y horarios deseados.



Los nombres, apellidos y número de cédula del postulante, deberán corresponder con los datos de quien esté registrado en el RUC.

Los postulantes podrán registrar para el sorteo hasta un máximo de dos espacios públicos autorizados con sus respectivos horarios aplicando las combinaciones permitidas anteriormente descritas.

Una vez registrados, se les asignará un código de identificación para cada espacio y horario solicitado y se indicará la fecha, lugar, hora y condiciones para el sorteo.

- i. Segunda ronda.- En esta ronda se sortearán los espacios y horarios declarados como vacantes en el registro inicial.
 - Podrán participar todos los postulantes interesados que no hayan sido favorecidos durante la primera ronda y no cuenten con espacio autorizado y horario.
 - Los postulantes no favorecidos deberán registrarse para participar en esta ronda de sorteo, seleccionando, de la lista de espacios y horarios vacantes, hasta dos espacios diferentes con sus respectivos horarios, aplicando las combinaciones permitidas.
 - A partir de este punto, se procederá con la misma metodología de sorteo establecida en el literal h.
- m. Cada Administración Zonal procederá a señalar el día y la hora para la inspección del vehículo y notificar al postulante favorecido dentro de los cinco primeros días hábiles después del sorteo. En el caso que algún postulante haya sido favorecido mediante el sorteo con dos espacios autorizados que se encuentran en distintas Administraciones Zonales, cada Administración Zonal realizará la respectiva inspección.
 - En caso de que el postulante favorecido no se presente a la fecha y hora señalada para la inspección, se dará por terminado el proceso y se declarará como vacante el puesto y el horario y se notificará al siguiente postulante beneficiado, conforme el orden establecido en la lista de espera, para que continúe con el proceso de inspección.
- n. El o los funcionarios designados realizarán la inspección en cada Administración Zonal y verificarán el cumplimiento de las Reglas Técnicas de ocupación temporal del espacio público.

Una vez terminada la inspección, el funcionario de la Administración Zonal emitirá un informe sobre las condiciones del establecimiento móvil. El informe constará de dos copias, una que se entregará al solicitante y dueño del establecimiento móvil y otra que se conservará como archivo.

En caso de recibir un informe con criterio favorable, el funcionario notificará a la unidad respectiva de la Administración Zonal para que proceda a suscribir el respectivo Convenio de Uso y Ocupación del Espacio Público Autorizado.

En caso de existir observaciones sobre el cumplimiento de las reglas técnicas, el propietario tendrá un plazo de 10 días para su rectificación, posterior a lo cual se realizará una reinspección y se emitirá el informe respectivo. En el caso de que el informe de la re-inspección

PÁGINA 5 DE 6

sea desfavorable, o el interesado no se presentase en la fecha y hora señalada para la reinspección, se dará por terminado el proceso y se declarará vacante el puesto y el horario, el mismo que se notificará al siguiente postulante beneficiado conforme el orden establecido en la lista de espera.

o. En un plazo máximo de diez días laborables después de emitido el informe favorable, se procederá a la firma del Convenio de Uso y Ocupación del Espacio Público Autorizado con la respectiva Administración Zonal. Una vez firmado el convenio, se procederá a emitir la orden de cobro correspondiente a la regalía anual, la cual será calculada a partir de la fecha de la firma del convenio y tendrá una vigencia o temporalidad de 8 días en el sistema.

Artículo 2. Actualicense los anexos técnicos uno y dos, en los que se establecen las "NORMAS TÉCNICAS PARA LA OCUPACIÓN TEMPORAL DEL ESPACIO PÚBLICO AUTORIZADO PARA ESTABLECIMIENTOS MÓVILES EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO" y la "UBICACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS AUTORIZADOS PARA ESTABLECIMIENTOS MÓVILES", respectivamente, para su aplicación en los procesos subsiguientes.

DISPOSICIÓN GENERAL

Los espacios públicos autorizados que previamente hayan sido designados como espacios de estacionamiento en Zona Azul y que después del sorteo no hayan sido asignados a ningún administrado para uso y ocupación temporal del espacio público para establecimientos móviles, podrán ser utilizados nuevamente como Zona Azul previo informe técnico de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda.

DISPOSICIÓN FINAL

De la difusión y ejecución de la presente Resolución, encárguese a las Administraciones Zonales y demás dependencias involucradas en el proceso de otorgamiento de LUAE a establecimientos móviles.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el 05 de mayo de 2017.

Arq. Jacobo Herdoíza Bolaños

SECRETARIO DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



ANEXO UNO

NORMAS TÉCNICAS PARA LA OCUPACIÓN TEMPORAL DEL ESPACIO PÚBLICO AUTORIZADO PARA ESTABLECIMIENTOS MÓVILES EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

De conformidad con la Resolución No. STHV-04-2017 modificatoria de la Resolución No. Resolución No. STHV-016 "NORMAS TÉCNICAS PARA LA OCUPACIÓN TEMPORAL DEL ESPACIO PÚBLICO AUTORIZADO PARA ESTABLECIMIENTOS MÓVILES EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO", el presente instrumento contiene las reglas técnicas de ocupación temporal del espacio público para el funcionamiento de establecimientos móviles.

1. IDENTIFICACIÓN DE ESPACIOS AUTORIZADOS

La identificación de espacios autorizados para la ocupación temporal de los establecimientos móviles se sujetará a lo establecido a continuación:

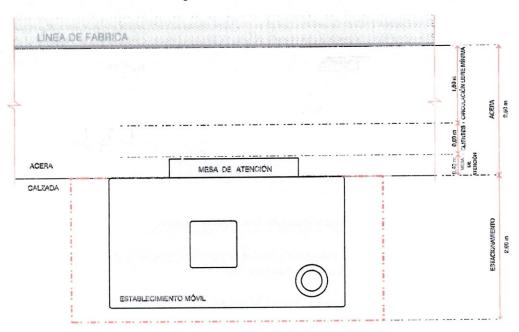
- **1.1. Zonas de Interés.** Son aquellas en las cuales confluyen los tres elementos detallados a continuación:
 - a) Concentración usuarios de transporte público por la presencia de paradas y líneas de transporte público;
 - b) Concentración de equipamientos urbanos que pueden generar altos flujos peatonales;
 - c) Concentración de actividad comercial.
- **1.2. Vías con alto flujo vehicular.-** Se excluyen todas las vías con alto flujo vehicular, en las cuales se prohíben los espacios de parqueo a borde de vía.
- **1.3.** Espacio físico en vías de circulación vehicular.- Se identifican las vías con el ancho de calzada suficiente para destinar un lado de la vía como carril de parqueo de 2,80 metros de ancho, sin obstaculizar la circulación vehicular existente.
- 1.4. Ancho mínimo de acera para el funcionamiento.- El ancho mínimo de acera será de 2,50 metros, en donde se contempla una distancia libre mínima de 1,50 metros para circulación libre peatonal, una distancia máxima de 0,60 metros para la circulación de los clientes del Establecimiento Móvil, y una distancia máxima de 0,40 metros contemplada para la mesa de atención proyectada sobre acera, como se indica en el Gráfico No. 1.

Casos excepcionales:

- En aceras mayores o iguales a 2,00 metros, se determinará su factibilidad a través de un análisis emitido por la entidad encargada del Territorio, Hábitat y Vivienda o quien asumiera sus funciones;
- En aceras menores a 2,00 metros el funcionamiento del establecimiento móvil no es apto y por tanto no habrá espacios autorizados en estos casos.

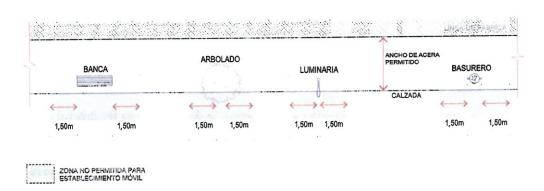
Gráfico No. 1

Ancho mínimo de acera para el funcionamiento de establecimientos móviles



- 1.5. Distancias libres mínimas.- Se establecen las distancias mínimas entre los espacios autorizados para establecimientos móviles y los distintos elementos del espacio público y su entorno, las cuales se deben respetar para evitar obstrucciones y su mal uso; siendo estos:
 - a) Mobiliario Urbano: Los espacios autorizados para establecimientos móviles deberán ubicarse a no menos de 1,50 metros de ambos extremos de todo arbolado y mobiliario urbano, excepto para hidrantes, como se indica en el Gráfico No. 2.

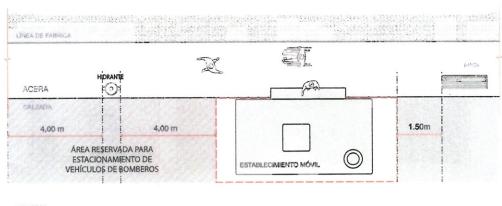
Gráfico No. 2
Distancia respecto a mobiliario y arbolado urbanos





En el caso de hidrantes, los espacios autorizados para establecimientos móviles deberán ubicarse a no menos de 4,00 metros a cada lado sobre la calzada, para garantizar el espacio de estacionamiento para los vehículos de bomberos en caso de incendios, como se indica en el Gráfico No.3.

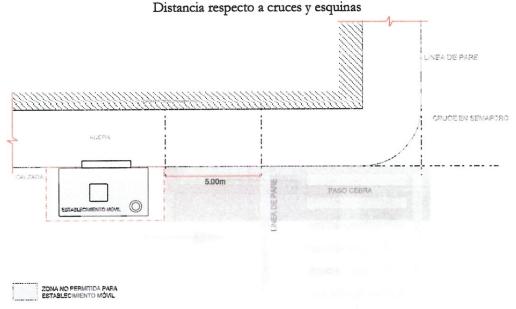
Gráfico No. 3Distancia respecto a hidrantes



ZONA NO PERMITIDA PARA ESTABLECIMIENTO MÓVIL

> b) Cruces y Esquinas: Los espacios autorizados para Establecimientos Móviles deberán ubicarse a no menos de 5,00 metros de la Línea de pare en pasos cebra y líneas paralelas de cruces semaforizados, como se señala en el Gráfico No. 4.

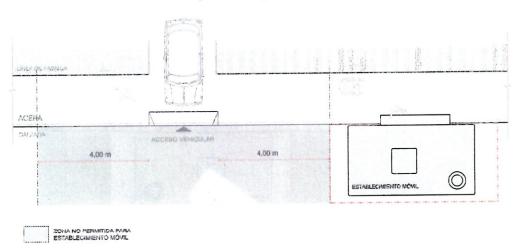
Gráfico No.4



c) Rampas de Acceso Vehicular: Los espacios autorizados para Establecimientos Móviles deberán retirarse 4,00 metros a cada lado de cualquier rampa de acceso vehicular, como lo señala el Gráfico No. 5.

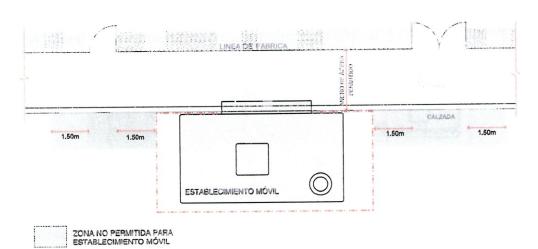
Gráfico No.5

Distancia respecto a rampas de acceso vehicular



d) Acceso Peatonal: Los espacios autorizados para establecimientos móviles deberán retirarse 1,50 metros a cada lado de cualquier acceso peatonal, como se indica en el Gráfico No. 6. En el caso de equipamientos de servicios sociales y de servicios públicos, comercios y servicios de escala sectorial y zonal donde exista un alto flujo peatonal, los establecimientos móviles, deberán ubicarse a 3,00 metros de distancia medidos desde los accesos de los mencionados establecimientos o de las escalinatas de acceso, de ser el caso.

Gráfico No.6
Distancia respecto a accesos peatonales

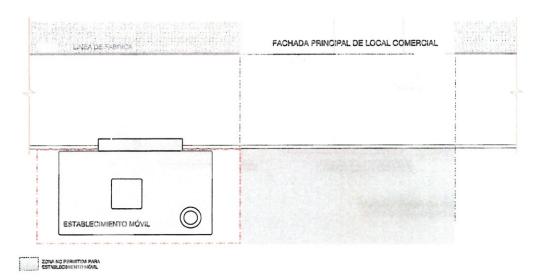




e) Comercios: Los espacios autorizados para establecimientos móviles deberán respetar todo el frente de la fachada principal de locales comerciales como se muestra en el Gráfico No. 7.

Los espacios autorizados para establecimientos móviles observarán una distancia mínima de 100 metros de un punto de comercio autónomo previamente autorizado con un giro similar a las actividades permitidas para establecimientos móviles. Esta distancia podrá ser menor siempre y cuando exista un consentimiento escrito entre las partes. Así mismo se observará una distancia mínima de 300 metros medidos desde el predio de los siguientes equipamientos comerciales de propiedad municipal: Centros comerciales populares, mercados, ferias y plataformas metropolitanas.

Gráfico No.7 Distancia respecto a locales comerciales establecidos

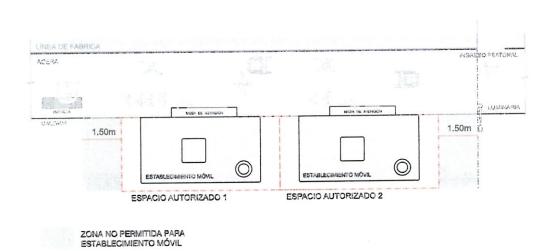


- f) Puntos de contaminación y riesgo: Los espacios autorizados para Establecimientos Móviles se ubicarán a no menos de:
 - i. 100,00 metros de distancia medidos desde el predio de estaciones de servicio de combustibles (gasolinera) y de las industrias o fábricas de alto impacto químico;
 - ii. 15,00 metros de distancia medidos desde contenedores de basura, servicios higiénicos y donde exista riesgo medio o bajo de contaminación por desechos, contaminación ambiental, aguas residuales y otras sustancias dañinas o tóxicas determinadas por la Administración Zonal en la colaboración con la Secretaría Salud, y de ser el caso, de la Secretaría de Ambiente;

- iii. 30,00 metros de distancia medidos de edificios de hospitales, laboratorios clínicos, obras en construcción e ingresos de unidades educativas;
- iv. 50,00 metros de distancia de estaciones y subestaciones eléctricas.
- 1.6. Espacios públicos autorizados contiguos. Se podrán colocar máximo hasta tres espacios autorizados contiguos siempre que se compruebe la disponibilidad de espacio suficiente para albergar a más de un establecimiento móvil, en función a las distancias libres mínimas definidas en el numeral 1.5. del presente documento.

Gráfico No.8

Ejemplo de disposición de dos espacios autorizados contiguos



1.7. Otros espacios públicos.- Se podrán considerar otros espacios públicos municipales, previo informe y aprobación de las entidades competentes. No se considerará bajo ningún concepto la utilización de aceras para parqueo de Establecimientos Móviles.



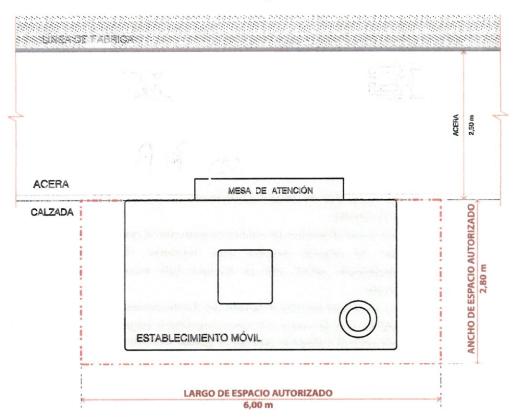
2. NORMAS TÉCNICAS PARA LA OCUPACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MÓVILES EN ESPACIOS PÚBLICOS AUTORIZADOS.

2.1. Dimensiones generales

Los espacios autorizados tendrán una superficie de ocupación efectiva para el parqueo y funcionamiento de los establecimientos móviles de 2,80 metros de ancho y 6,00 metros de largo sobre la calzada.

Gráfico No.9

Dimensiones del espacio autorizado



El ancho máximo del establecimiento móvil cuando esté operativo, no podrá sobrepasar las dimensiones determinadas para superficie de ocupación efectiva en los espacios autorizados. En cuanto al largo, se permitirá una tolerancia de hasta 0,50 metros en más, la cual podrá ser ocupada sobre la superficie de maniobra. Estas dimensiones, largo operativo y ancho operativo, deberán observarse incluyendo las dimensiones propias de la carrocería más cualquier elemento adicional que sea parte

del establecimiento móvil y que se proyecte hacia el espacio público, excepto los elementos de atención al cliente, identificados en el numeral 2.2 de este documento.

Adicionalmente no podrá exceder los 3,50 metros de alto medidos desde la base de las llantas hasta el techo de la carrocería, esta medida no incluye los elementos adicionales como la chimenea de ventilación y publicidad en el establecimiento (ver Gráficos No.10, 11 y 12).

Las dimensiones mínimas para un establecimiento móvil serán: largo operativo de 2,50 metros; ancho operativo de 1,70 metros y alto interno operativo de 2,10 metros (ver Gráficos No.10, 11 y 12).

En caso de que el establecimiento móvil sea un acople o remolque, el largo operativo mínimo no incluye la dimensión de la lanza o sistema para remolcar el mismo, este elemento solo se contemplará en el largo operativo máximo (ver Gráfico No. 12).

2.2. Dimensiones de los elementos de atención

Se consideran como elementos adicionales de operación a la mesa de atención, chimenea de ventilación, visera y demás elementos complementarios utilizados para la operación. Estos no deberán exceder las siguientes dimensiones:

- a) Mesa de atención (ma): Deberá ser parte del establecimiento móvil, si se proyecta fuera de la carrocería sobre el espacio público, deberá ser retráctil o plegable para que se guarde al momento del desplazamiento del vehículo. Se establecen las siguientes dimensiones:
 - Altura: No podrá ser menor a 1,00 metro ni mayor a 1,60 metros, medida desde la calzada.
 - Ancho: Hacia el interior del establecimiento móvil, podrá tener el ancho que el giro de negocio requiera para funcionar. Hacia el exterior del establecimiento móvil, será de máximo 0,40 metros, medidos desde la carrocería.
 - Largo: no deberá exceder el tamaño del Establecimiento Móvil.
- b) Viscra (v): En caso de contar con visera, esta deberá ser parte del establecimiento móvil, será retráctil o plegable para que se guarde al momento del desplazamiento del vehículo. La visera no debe tener elementos verticales que obstaculicen la circulación peatonal sobre la acera como postes o soportes bajos. Cualquier sistema o mecanismo que se utilice para la proyección de la visera sobre el espacio público deberá garantizar la seguridad física de los usuarios y peatones. Para su colocación se establecen las siguientes dimensiones:
 - Altura: Es la distancia medida desde la superficie del piso terminado donde se atiende al público hasta el punto más bajo de la visera desplegada, y no podrá ser menor a 2,30 metros.
 - Ancho: Será máximo de 1,00 metro medido desde la carrocería hacia el exterior del Establecimiento Móvil.
 - Largo: no deberá exceder el tamaño del Establecimiento Móvil, y deberá cubrir todo el largo de la mesa de atención.



- c) Chimenea de ventilación (ch): Deberá ser parte del establecimiento móvil y no podrá proyectarse fuera de las dimensiones de largo y ancho del mismo. No podrá exceder la altura de 1,00 metro, medida desde el techo de la carrocería.
- d) Letreros publicitarios (lp): Se podrán colocar letreros publicitarios que promocionen la propia marca o producto del establecimiento móvil, únicamente sujetos al mismo. Podrá colocarse sobre el techo de la carrocería, sin proyectarse más allá de las dimensiones de largo y ancho del establecimiento móvil y tampoco exceder la altura de 0,70 metros, medido desde el techo de la carrocería.

Gráfico No.10

Dimensiones permitidas para establecimientos móviles-Sección transversal

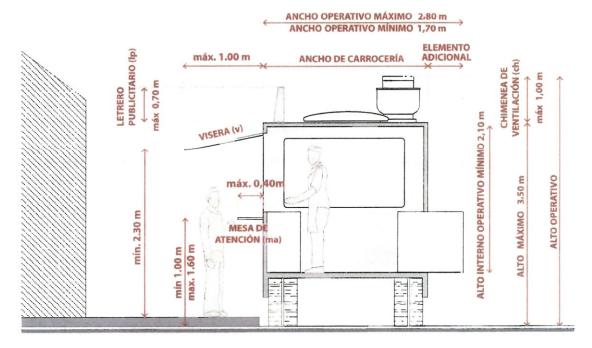


Gráfico No.11

Dimensiones permitidas para establecimientos móviles-Elevación lateral

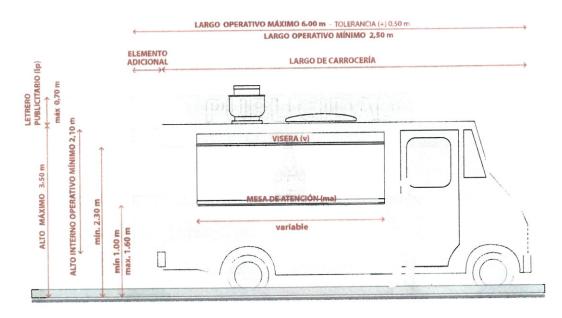
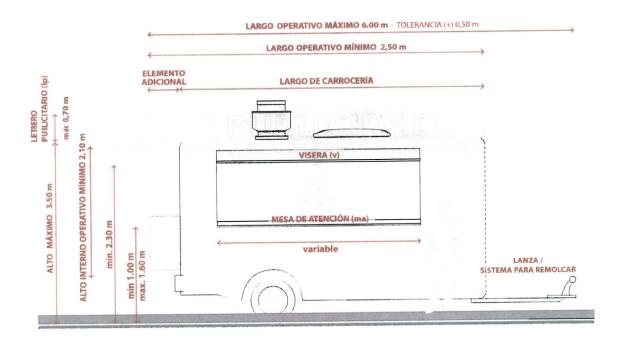


Gráfico No.12

Dimensiones permitidas para establecimientos móviles tipo acople-Elevación lateral





2.3. Parámetros sobre impactos en el espacio público

Se consideran los siguientes aspectos como parámetros para evitar impactos negativos en el espacio público mientras los establecimientos móviles se encuentren en funcionamiento:

- a) No se permitirá el uso de altoparlantes o bocinas para la reproducción de música hacia el exterior o para la promoción de los productos del establecimiento móvil;
- b) No se permitirá la colocación de mesas, sillas u otro tipo de mobiliario exterior y ajeno a la carrocería del establecimiento móvil, exceptuando basureros, en el espacio público para la atención al cliente;
- c) Deberá contar con un basurero exterior para uso de los clientes. El basurero deberá tener tapa que evite la exposición directa de los residuos y el ingreso de agua lluvia y que no requiera de manipulación por parte de los clientes. No podrá ser de un volumen mayor a 90 litros y tampoco exceder las dimensiones de 0,85 metros de alto, 0,30 metros de ancho o 0,55 metros de largo.
- d) Deberá tener autonomía energética, para lo cual cada establecimiento móvil podrá utilizar un generador eléctrico siempre que este sea insonorizado, o en su defecto sistemas de producción de energía limpia, como paneles solares.
- e) Deberá ser autónomo en los servicios básicos
- f) Deberá contemplar las prohibiciones para medios de expresión publicitaria determinados en los Artículos 8 y 10 de la Ordenanza Metropolitana No.119 del 26 de mayo de 2016.

3. FORMATO DE INFORME DE INSPECCIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS TÉCNICAS

Gráfico No.13

Formato de informe de inspección para establecimientos móviles en vehículos

NSPECCI	I ECIMIEN	UMPLIMIENT	ES EN ESPACIOS	IAS TÉCNICAS PARA AUTORIZADOS	CIUIT
RESOLUCIO	ON No. STH	IV 016-2016 -	REFORMADA POR	RESOLUCION No. STH	V-04-2017
	ONALES DEL	PROPIETARIO,	REPRESENTANTE LEG		astroperation !
NOMBRES				INSPECCIÓN FECHA DE LA INSPECC	REINSPECCIÓN
APELLIDOS	CIUDADANÍA	-		HORA INICIO	HORA FIN
		MIENTO MÓVI		CRITERIO	
DATUS DEL	ESTABLEC	VEH!CULO		FAVORABLE	NO FAVORABLE
MATRÍCULA		1			
MARCA		ANO	/ MODELO	OBSERVACIONES	
	ECONÓMIC	-A		00000	
NOMBRE CO					
	PCONÓMICA				
			5)		(1) ANCHO DE CARROCERÍA
		(**	->	(2) ANCHO DE VISERA
	(2)	(1)	(4)		(3) ANCHO DE MESA DE ATENCIÓN
	-		Security	↑ (14)	(4) ANCHO DE ELEMENTO ADICIONA
(15)	1	A			(5) ANCHO OPERATIVO
	1			*	(6) LARGO DE CARROCERÍA (7) LARGO DE VISERA
	11.75 P. W. P. W.	F-1-17			(8) LARGO DE MESA DE ATENCION
					(9) LARGO DE ELEMENTO ADICIONA
	(3)	-	The second second		(10) LARGO OPERATIVO
(12)			1	(21)	(11) ALTO DE CARROCERÍA
	(13)			400	(12) ALTO DE VISERA
	(1.5)				(13) ALTO DE MESA DE ATENCIÓN
					(14) ALTO DE CHIMENEA
					(15) ALTO DE PUBLICIDAD
Designation of the last of the	1	THE STATE OF	1/100	+	(16) ALTO OPERATIVO
				(10).	(17) ALTO INTERNO OPERATIVO
		(9)		(6)	
		+	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
		(15)	1000	Will Welling Avir	
		+			
	1		-	(7)	7 1
			-	•	
(16)	(17)	(11)			11-1
			Laconomic	(8)	
			-		
	1		0 /		F 1/2 - SA 4
(4.6)			H	11'	
(15)	1	+			
RESPONS	ABLE DE LA	INSPECCIÓN		ACTA DE COMPROMISO	PROPRETARIO DEL ESTABLECIMIENTO MOVIL CONFIRMA SU
	L RESPONSAB			PRESENCIA DURANTE LA DISPECA PRESENTAGA EN ESTE INFORME, SE	PROPIETATIO DEL ESTABLECIMIENTO HÓVIL DOMESMA QUI LIGNE V EL PARNO CONOLIMIENTO DE LA JUNCHINACIÓN COMMUNICATI, DE ESMI DIFITEREL A SIGNALIA DOMESIA EL PLATO ACORDADO, ASUNTENDO LA REPROSADE DAD V MILITIO COPILLE DE CONTROLOS
FIRMA					
	ON.			NOMBRE DEL PROPIETARI	10



Gráfico No.14

Formato de informe de inspección para establecimientos móviles en acoplados

INSPECC DE ESTA	BLECIMIENT	OS MÓVILES	EN ESPACIOS	MAS TÉCNICAS PARA L BAUTORIZADOS RESOLUCIÓN No. STHV-	QUIT	
Mary and Authorities and Control of the Control of			EPRESENTANTE LEG			
NOMBRES				INSPECCIÓN	REINSPECCION	
APELLIDOS				FECHA DE LA INSPECCIO	and the second s	
	CIUDADANIA			HORA INICIO	HORA FIN	
DATOS DE	L ESTABLECIM			CRITERIO		
	and the second second second	LADO		FAVORABLE	NO FAVORABLE	
MATRICULA MARCA	,- 1	AÑO / MODELO		OBSERVACIONES	THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T	
ACTIVIDA NOMBRE C	D ECONÓMICA OMERCIAL ECONÓMICA					
		(5)			(1) ANCHO DE CARROCERÍA	
	(2)	(1)	(4)		(2) ANCHO DE VISERA (3) ANCHO DE MESA DE ATENCIÓN	
		***********		→	(3) ANCHO DE MESA DE ATENCIÓN (4) ANCHO DE ELEMENTO ADICIONA	
(15)	1	B		(14)	(5) ANCHO DE ELEMENTO ADICIONA (5) ANCHO OPERATIVO	
					(5) LARGO DE CARROCERIA	
	and the second second	19		1	(7) LARGO DE VISERA	
	1				(8) LARGO DE MESA DE ATENCION	
	(3)				(9) LARGO DE ELEMENTO ADICIONA (10) LARGO OPERATIVO	
(12)	-	1		(11)	(11) ALTO DE CARROCERÍA	
	1				(12) ALTO DE VISERA	
	(13)				(13) ALTO DE MESA DE ATENCIÓN	
		9			(14) ALTO DE CHIMENEA	
					(15) ALTO DE PUBLICIDAD	
6076.	*		44	1	(16) ALTO OPERATIVO	
				(10)	(17) ALTO INTERNO OPERATIVO	
	↑ cıs	(9) · · · · · ·	1 2 1	(6)		
			PUL	3(LJLC.JLD)/A(D)		
	1			7)		
			-	****		
(16)	(17))				
				8)		
			4			
		0	1/2		P	
			(Name of Association of Control of	
RESPONS	ABLE DE LA INS	PECCIÓN		ACTA DE COMPROMISO		
NOMBRE DEL RESPONSABLE				AL FIRMAR ESTE DOCUMENTO, EL PRO- PRESENCIA DURANTE LA INSPECCION PRESENTADA EN ESTE INSCRIPTI	PIETARIO DEL ESTAMICIMIENTO MOVIL CONFIRMA SU Y E. PLENO COMOCIMIENTO DE LA INFORMACIÓN PROMETE, DE SIR SU INTERÉS A SUBSAMAR TODAS LAS PLAZO ACORCADO. AUMIENDO LA PERFORMANII IDAD Y	
FIRMA				OBSERVACIONES AQUÍ DESCRITAS, EN EL CONSECUENCIAS QUE SU PICUME IMENT	PLAZO ACORCADO, ATURIENDO LA RESPONSABILIDAD Y TO CONLIEVE.	
				NOMBRE DEL PROPIETARIO		





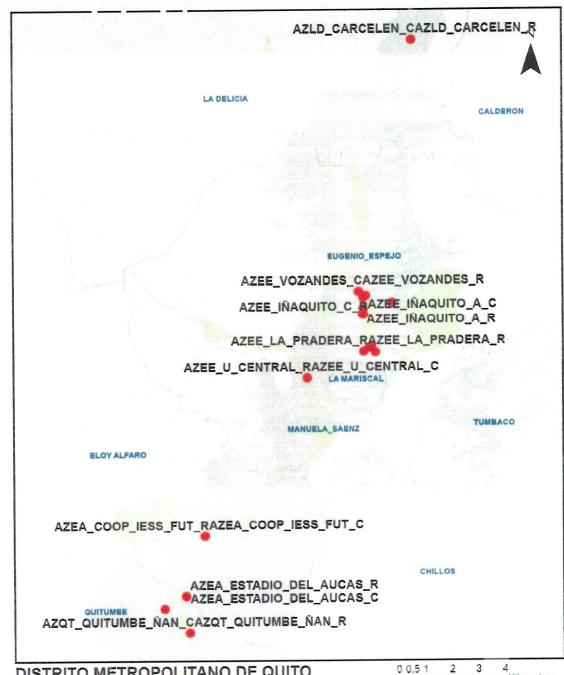
ANEXO DOS UBICACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS AUTORIZADOS PARA ESTABLECIMIENTOS MÓVILES

Tabla No. 1

Listado de espacios públicos autorizados para establecimientos móviles

#	CODIGO_QM_	ADM_ZONAL	DIRECCION
1	AZQT_QUITUMBE_ÑAN_R	QUITUMBE	AV. QUITUMBE_&_AMARU_ÑAN
2	AZQT_QUITUMBE_ÑAN_C	QUITUMBE	AV. QUITUMBE_&_AMARU_ÑAN
3	AZQT_PARQUE_LAS_CUADRAS_R	QUITUMBE	ERNESTO ALBAN_&_MATILDE ALVAREZ
4	AZQT_PARQUE_LAS_CUADRAS_C	QUITUMBE	ERNESTO ALBAN_&_MATILDE ALVAREZ
5	AZLD_CARCELEN_R	LA_DELICIA	FRANCISCO SANCHEZ_&_CALLE D.VACAS
6	AZLD_CARCELEN_C	LA_DELICIA	FRANCISCO SANCHEZ_&_CALLE D.VACAS
7	AZEE_VOZANDES_R	EUGENIO_ESPEJO	CALLE_JUAN_VILLALENGUA_&_10 DE AGOSTO
8	AZEE_VOZANDES_C	EUGENIO_ESPEJO	CALLE_JUAN_VILLALENGUA_&_10 DE AGOSTO
9	AZEE_U_CENTRAL_R	EUGENIO_ESPEJO	CALLE BOLIVIA_UNIVERSIDAD CENTRAL
10	AZEE_U_CENTRAL_C	EUGENIO_ESPEJO	CALLE BOLIVIA_UNIVERSIDAD CENTRAL
11	AZEE_LA_PRADERA_R	EUGENIO_ESPEJO	CALLE LA PRADERA_&_SAN SALVADOR
12	AZEE_LA_PRADERA_C	EUGENIO_ESPEJO	CALLE LA PRADERA_&_SAN SALVADOR
13	AZEE_IÑAQUITO_A_R	EUGENIO_ESPEJO	JUAN PABLO SANZ_&_JUAN GONZALEZ
14	AZEE_IÑAQUITO_A_C	EUGENIO_ESPEJO	JUAN PABLO SANZ_&_Av. AMAZONAS
15	AZEE_IÑAQUITO_B_R	EUGENIO_ESPEJO	JUAN GONZALEZ_&_IGNACIO SAN MARIA
16	AZEE_IÑAQUITO_B_C	EUGENIO_ESPEJO	JUAN GONZALEZ_&_IGNACIO SAN MARIA
17	AZEE IÑAQUITO C C	EUGENIO_ESPEJO	UNION_NACIONAL_DE_PERIODISTAS_&_NUÑEZ DE VELA
18	AZEE_IÑAQUITO_C_R	EUGENIO_ESPEJO	UNION_NACIONAL_DE_PERIODISTAS_&_JORGE DROM
19	AZEE_ESTADIO_ATAHUALPA_C	EUGENIO_ESPEJO	CALLE_JOSE_CORREA_&_AV. 6 DE DICIEMBRE
20	AZEE_BATAN_BAJO_A_R	EUGENIO_ESPEJO	CALLE WHYMPER_&_DIEGO DE ALMAGRO
21	AZEE_BATAN_BAJO_A_C	EUGENIO_ESPEJO	CALLE WHYMPER_&_DIEGO DE ALMAGRO
22	AZEE_BATAN_BAJO_A_C	EUGENIO_ESPEJO	CALLE WHYMPER_&_DIEGO DE ALMAGRO
23	AZEE_BATAN_BAJO_B_R	EUGENIO_ESPEJO	CALLE ALPALLANA_&_ANTONIO NAVARRO
24	AZEE_BATAN_BAJO_B_C	EUGENIO_ESPEJO	CALLE ALPALLANA_&_ANTONIO NAVARRO
25	AZEA_ESTADIO_DEL_AUCAS_R	ELOY_ALFARO	CALLE_JOSE_PONTON_&_RUMICHACA
26	AZEA_ESTADIO_DEL_AUCAS_C	ELOY_ALFARO	CALLE_JOSE_PONTON_&_RUMICHACA
27	AZEA_COOP_IESS_FUT_R	ELOY_ALFARO	CALLE_HUIGRA_&_AJAVI
28	AZEA_COOP_IESS_FUT_C	ELOY_ALFARO	CALLE_HUIGRA_&_AJAVI

Mapa No. 1 Ubicación de espacios públicos autorizados en el Distrito Metropolitano de Quito



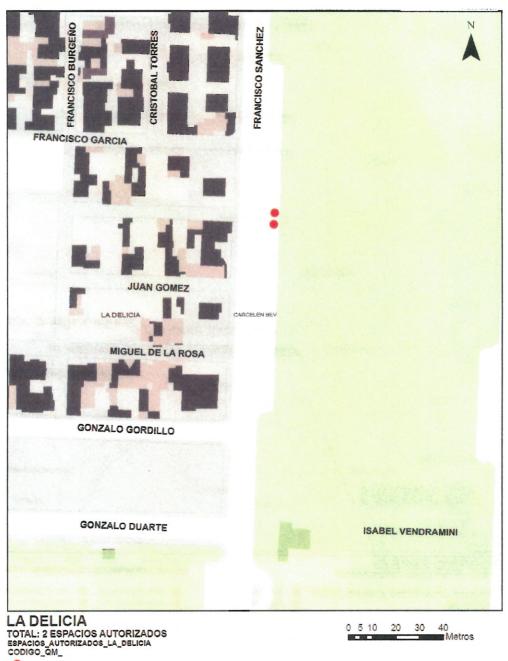
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO TOTAL: 28 ESPACIOS AUTORIZADOS

0 0,5 1 2 3 4 Kilometros



ANEXO DOS | RESOLUCIÓN No. STHV-017

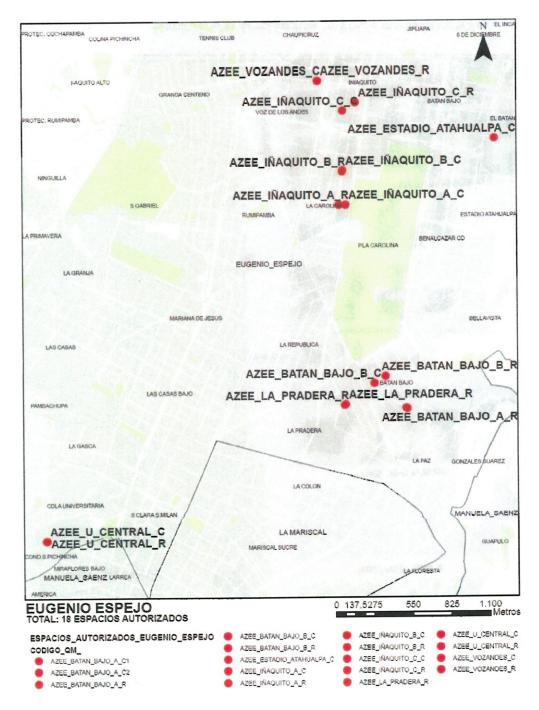
Mapa No. 2 Ubicación de espacios públicos autorizados en la Administración Zonal La Delicia



AZLD_CARCELEN_C AZLD_CARCELEN_R

Mapa No. 3

Ubicación de espacios públicos autorizados en la Administración Zonal Eugenio Espejo

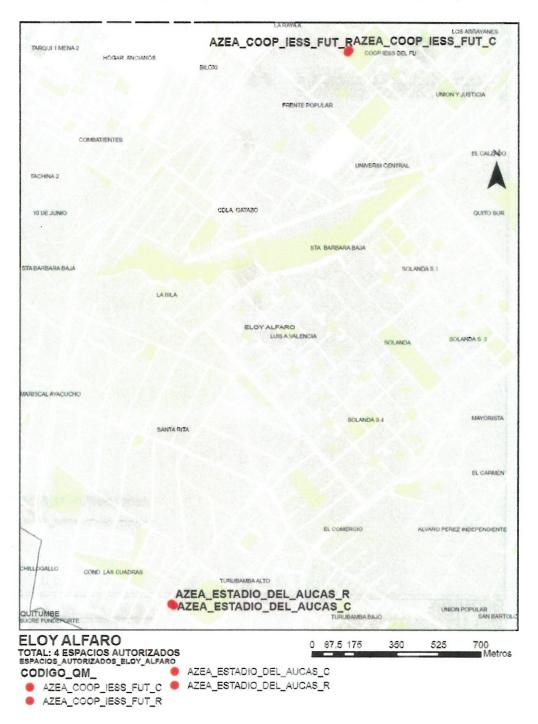




ANEXO DOS | RESOLUCIÓN No. STHV-017

Mapa No. 4

Ubicación de espacios públicos autorizados en la Administración Zonal Eloy Alfaro



Mapa No. 5

Ubicación de espacios públicos autorizados en la Administración Zonal Quitumbe

